Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman.
Santiago Rodríguez,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4057, que exonera de derecho arancelario y de otros impuestos, al "petrohol" (alcohol isopropílico), cuando su uso sea para la elaboración de azúcar.— G. O. Nº 7803, del 16 de febrero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4057.

CONSIDERANDO: que el producto llamado "petrohol" (alcohol isopropílico), cuando es utilizado en la fabricación de

azúcar contribuye a obtener una granulación más uniforme, un mejor aspecto, mayor duración del producto en su estado original y más facilidad de manejo en los embarques a granel;

CONSIDERANDO: que es conveniente para la economía del país, la adopción de cualquier medida que pueda coadyuvar al aumento de la eficiencia en la producción de azúcar,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Queda exonerado del derecho arancelario que establece la Ley Nº 1488 de fecha 26 de julio de 1947, y de los impuestos unificados que establece la Ley Nº 2397 del 27 de mayo de 1950, el alcohol isopropílico denominado "Petrohol", que sea importado por las empresas azucareras para uso exclusivo en la fabricación de azúcar. ⊕

Art. 2.—La Dirección General de Rentas Internas se encargará de comprobar si el producto mencionado, cuya importación se haya hecho bajo el amparo de esta ley, ha sido dedicado exclusivamente al fin indicado en el artículo anterior.

⊕ Art. 3.—Para los fines establecidos en el artículo 2, las empresas azucareras que importen alcohol isopropílico ("petrohol"), para el uso a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, deberán hacer constar en los informes quincenales de fabricación, las cantidades (en litros) importadas y usadas en la quincena y a la fecha, así como las existencias o balance en almacenes, del citado producto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman.
Santiago Rodríguez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

⊕ Ley #4666 de 1957 le agrega un párrafo al art. 3 mod. art. 3

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4058, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.
G. O. Nº 7810, del 5 de marzo de 1955.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4058.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Señor César Cruz Mordán, como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Colombia.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al segundo día del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.